

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

SENTIDO: Sobreseimiento.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0086/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo al recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 02130119 en la que se observa lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Número y denominación de empresas a las que se les ha otorgado permiso o autorización para prestar el servicio turístico en Puebla capital, especialmente el proporcionado por los conocidos como turibuses, que inician sus recorridos en el Zócalo capitalino. Cantidad de unidades y choferes que comprenden cada uno de esos permisos. Duración, requisitos, limitantes, costo, rutas, horarios y causas de revocación de cada uno de dichos permisos.

II. El entonces solicitante manifestó en el presente asunto, que el día veintiocho de enero de dos mil veinte, recibió por parte del sujeto obligado respuesta de su solicitud de acceso a la información en los términos que a continuación se transcribe:

“...De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Décimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente, con base en la información proporcionada por la Dirección de Transporte Mercantil y Aplicaciones, por ser el área competente para generar dicha información, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Con respecto a la información relativa a “1.- Número y denominación de empresas a las que se les ha otorgado permiso autorización para prestar el servicio turístico en Puebla capital, especialmente el proporcionado por los conocidos como turibuses, que inician sus recorridos en el Zócalo capitalino”, se hace de su conocimiento y después de haber realizado la consulta

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

correspondiente a los archivos físicos y digitales de esta Unidad Administrativa le informó que se cuenta con el registro de cuatro empresas autorizada para prestación del servicio turístico en mención las cuales son:

- 1.- TRANSPORTES INTEGRALES DE PUEBLA TIP, S.A. DE C.V.**
- 2.- CONTACTOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.**
- 3.- OPERADORA DE VIAJES Y TRANSPORTES TÚRISTICOS POBLANOS S.A. DE C.V.**
- 4.- AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A. DE C.V.**

Con respecto a “2.- Cantidad de unidades y chóferes que comprenden cada uno de esos permisos” se le informa la cantidad de unidades registradas se encuentran distribuidas de esta manera:

- **TRANSPORTES INTEGRALES DE PUEBLA TIP, S.A. DE C.V.**
Diecisiete unidades (17), así como el registro un (1) operador registrado por unidad.
- **CONTACTOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.**
Nueve (9) unidades, así como el registro un (1) operador registrado por unidad.
- **OPERADORA DE VIAJES Y TRANSPORTES TÚRISTICOS POBLANOS S.A. DE C.V.**
Nueve (9) unidades, así como el registro un (1) operador registrado por unidad.
- **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A. DE C.V.**
Ocho (8) unidades, así como el registro un (1) operador registrado por unidad.

En cuanto al “3.- Duración”, le informó que la vigencia de dichos permisos es de un año, de acuerdo al artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, que a la letra dice: ...

En cuanto hace a la solicitud de información respecto de los “4.- Requisitos”, es menester hacerle saber que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de la ley de transporte para el Estado de Puebla, para que un vehículo y conductor del servicio público de transporte y del Servicio Mercantil pueda circular por la infraestructura vial del Estado, deberán durante la prestación del servicio, portar en todo momento los documentos vigentes siguientes: ...

En cuanto hace a las “5.- Limitantes” por tanto le informo que los permisos fueron expedidos única y exclusivamente para la prestación del servicio Turístico, por tanto, no podrá realizar un servicio distinto al autorizado, los mismos están obligados a cumplir en lo aplicable de manera particular al servicios de que se trate, según lo dispuesto por la legislación en materia de Transporte en el Estado.

Referente a la solicitud de informar los “6.- Costos”, por la prestación de servicios turísticos en el Estado, es menester informar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información alguna en referencia a que esta Secretaría haya autorizado tarifa alguna. Cabe aclarar que el costo o tarifa lo asigna cada empresa.

Así mismo, me permito informarle que referente a “7.- rutas y honorarios” de los Servicios Turísticos autorizado en el Estado, se detalla a continuación:

TRANSPORTES INTEGRALES DE PUEBLA TIP, S.A. DE C.V.

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

Zocalo-Africam Zocalo-Tips Tours
Horario:9:00 a 22:00 hrs.

TRANSPORTES INTEGRALES DE PUEBLA TIP, S.A. DE C.V.
Puebla-Cholula-Tips tours.
Horario:9:00 a 22:00 hrs.

TRANSPORTES INTEGRALES DE PUEBLA TIP, S.A. DE C.V.
Cholula Local-Tips tours.
Horario:9:00 a 22:00 hrs.

TRANSPORTES INTEGRALES DE PUEBLA TIP, S.A. DE C.V.
Leyendas de Puebla.
Horario:9:00 a 22:00 hrs.

TRANSPORTES INTEGRALES DE PUEBLA TIP, S.A. DE C.V.
Grafico de Zócalo-Estrella-Zocalo-Tips Tours.
Horario:9:00 a 22:00 hrs.

TRANSPORTES INTEGRALES DE PUEBLA TIP, S.A. DE C.V.
Gráfico de Zócalo-Estrella-Barroco- Zócalo-Tips Tours.
Horario:9:00 a 22:00 hrs.

CONTACTOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.
Puebla Fascinante
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.

CONTACTOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.
Puebla llena de Luz.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.

CONTACTOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.
Cholula Milenaria.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.

CONTACTOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.
Puebla Moderna.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.

CONTACTOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.
Zócalo- Africam.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.

OPEDORA DE VIAJES Y TRANSPORTES TÚRISTICOS POBLANOS S.A. DE C.V.
Barríos Antiguos.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.

OPEDORA DE VIAJES Y TRANSPORTES TÚRISTICOS POBLANOS S.A. DE C.V.
Barríos Antiguos.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.

OPEDORA DE VIAJES Y TRANSPORTES TÚRISTICOS POBLANOS S.A. DE C.V.
Puebla Moderna.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

***OPEDORA DE VIAJES Y TRANSPORTES TÚRISTICOS POBLANOS S.A. DE C.V.
Cholula con Tonantzintla.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.***

***OPEDORA DE VIAJES Y TRANSPORTES TÚRISTICOS POBLANOS S.A. DE C.V.
Cholula con Estrella.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.***

***AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A. DE C.V.
Cyty Tour Nocturno- Estrella.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.***

***AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A. DE C.V.
Cyty Tour- Cholula.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.***

***AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A. DE C.V.
Cyty Tour Puebla-Teleférico.
Horario: 9:00 a 22:00 hrs.***

Hago referencia a la solicitud de información “8.- Causas de revocación de cada uno de dichos permisos”, al respecto me permito informarle que las Causas de Revocación que dispone la ley de la materia para la cancelación de permisos mercantiles, son de Carácter General y con aplicación individual de la sanción según sea el supuesto de incumplimiento y previo procedimiento de administrativo en los términos señalados por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla que a la letra dice:...”.

III. Con fecha dieciocho de febrero del año pasado, el hoy reclamante interpuso recurso de revisión, en el cual alegó que la información entregada por el sujeto obligado era distinta a la que requirió en la multicitada solicitud.

En ese mismo día, la entonces Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación promovido por el entonces solicitante, mismo que le asignó el número de expediente **RR-86/2020** y turnó a su Ponencia, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de veinte de febrero de dos mil veinte se previno por una sola ocasión al agraviado, para que, dentro del término de cinco días hábiles de estar debidamente notificado, señalara la fecha que tuvo conocimiento o fue notificado

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el recurso de revisión que promovió.

V. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, se acordó en el sentido que el reclamante desahogo la prevención ordenada en autos; por lo que, se admitió el recurso de revisión, por lo que, se ordenó integrar el expediente correspondiente, asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, en el cual debería anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el inconforme indicó domicilio para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de doce de marzo del año que transcurrió, se señaló que el sujeto obligado rindió su informe justificado, en el cual ofreció pruebas.

Asimismo, la autoridad responsable expresó que realizó un alcance de su respuesta inicial al reclamante, por lo que, se dio vista a este último para que, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a dicha ampliación,

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

informe justificado y pruebas que ofreció el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdidos sus derechos.

Finalmente, se les hizo saber a las partes una vez fenecido el plazo señalado anteriormente, se continuaría con el procedimiento.

VII. En proveído de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se acordó en el sentido que se tuvo por perdidos los derechos al recurrente, para que manifestara algo en contrario respecto al informe justificado, pruebas y la ampliación de respuesta inicial que le realizó el sujeto obligado.

En consecuencia, se continuo con el procedimiento del recurso de revisión, en el sentido, que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El once de mayo de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

En el presente asunto, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado señaló:

“ÚNICO. - La inconformidad del recurrente se apuntala al referir: “El sujeto obligado no me proporcionó el costo de los permisos que expide para la prestación del servicio turístico, es decir, no me informó cuánto cobra por cada permiso que otorga a las empresas que realizan el trámite correspondiente para obtener de este documento. Yo no le pedí que me comunicara las tarifas de los viajes o recorridos, los cuales, efectivamente, son determinados por cada compañía”; de manera que, en términos del artículo 154 de la ley de materia en el Estado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

***del lugar donde se encuentre así lo permita; en consecuencia, el hecho de que la información proporcionada al solicitante no fuera con exactitud la que el suponía se le entregaría, no vulneran en forma alguna ni invalida la información entregada al solicitante, debido a que de la interpretación de la solicitud de origen con folio requerimiento de la información que en revisión el recurrente solita, toda vez que, únicamente señala en su pregunta original su deseo de conocer “costo”, más no especifica su deseo de conocer el costo de los permisos que expide la Secretaría de Movilidad y Transporte, generando con ello una ampliación de solicitud en el medio recursivo...
En términos del artículo 182 fracción VII, de la Ley de la materia en la entidad, se pone a consideración del Órgano Garante, sea desechado el presente recurso de revisión en atención a que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, como se puede advertir de todo lo antes expuesto.
Finalmente, en atención el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita se sobresea el presente recurso de revisión 86/2020...”.***

Por tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo valer la causal de sobreseimiento, establecida en los numerales 181 fracción II, 182 fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, por lo que, la misma se analizara en los términos siguientes:

En primer lugar, es importante señalar que el derecho de acceso a la información se encuentra estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

El precepto legal constitucional transcrito, establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que, este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”.

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa, el recurrente en su petición de información número 02130119, entre otra cuestión, solicitó: ***“...Cantidad de unidades y choferes que comprenden cada uno de esos permisos. Duración, requisitos, limitantes, costo, rutas, horarios y causas de revocación de cada uno de dichos permisos”.***

Por lo que, el entonces solicitante requirió a la autoridad responsable varios aspectos de los permisos que otorga a los turibuses, como era el costo de los mismo; tan es así que el sujeto obligado en su contestación inicial señaló la duración, los requisitos, los limitantes y las causas de revocación de los permisos; en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en los artículos 181 fracción II, 182 fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, en virtud de que, el recurrente no amplía su solicitud de acceso a la información original, por

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

qué, los costos de los permisos fueron requerido desde un inicio y al no existir otra causal de improcedencia alegada por las partes o que este Órgano Garante observe, el presente asunto es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación lo siguiente:

“...Así, ante el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, se realizó una respuesta complementaria con el fin de maximizar el derecho de acceso a la información, en cumplimiento a lo establecido por la legislación en materia de transparencia, donde se expone al solicitante la información que adicionalmente solicitó mediante recurso de revisión, en los términos siguientes:

...“El sujeto obligado no me proporcionó el costo de los permisos que expide para la prestación del servicio turístico, es decir, no me informó cuánto cobra por cada permiso que otorga a las empresas que realizan el trámite correspondiente para obtener de este documento. Yo no le pedí que me comunicara las tarifas de los viajes o recorridos, los cuales, efectivamente, son determinados por cada compañía”

De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

Transporte vigente, con base en la información proporcionada por la Dirección de Transporte Mercantil y Aplicaciones, por ser el área competente para generar dicha información, en vía respuesta complementaria, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Me permito informarle que, para la prestación del Servicio de Transporte Turístico, se requiere un Tarjetón Mercantil expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte, el cual de acuerdo el artículo 38 fracción XII de la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2020, tiene un costo de \$425.00 (cuatrocientos veinticinco pesos 00/100M.N)

Como se advierte, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, se remitió respuesta complementaria de la ampliación de solicitud planteada por el recurrente mediante el recurso presentado, en la cual se especifica de forma precisa la información de la que se duele el recurrente no fue entregada en respuesta a su solicitud original...”.

Por lo tanto, se analizará si con la ampliación de repuesta inicial otorgada por el sujeto obligado al reclamante, actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.***

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el recurrente alegó lo siguiente:

“El sujeto obligado no me proporcionó el costo de los permisos que expide para la prestación del servicio turístico, es decir, no me informó cuánto cobra por cada permiso que otorga a las empresas que realizan el trámite correspondiente para obtener de este documento. Yo no le pedí que me comunicara las tarifas de los viajes o recorridos, los cuales, efectivamente, son determinados por cada compañía”

Por su parte, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de su correo institucional, en el cual se observa que el seis de marzo del dos mil veinte, a las diez horas con tres minutos, envió al entonces solicitante respuesta complementaria (fojas 46 vuelta y 47), en esta última se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

“...De conformidad con los artículos 16 fracciones I y IV, 17, 150, 152, 156 fracción IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte vigente, con base en la información proporcionada por la Dirección de Transporte Mercantil y Aplicaciones, por ser el área competente para generar dicha información, en vía respuesta complementaria, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Me permito informarle que, para la prestación del Servicio de Transporte Turístico, se requiere un Tarjetón Mercantil expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte, el cual de acuerdo el artículo 38 fracción XII de la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla¹, para el ejercicio fiscal 2020, tiene un costo de \$425.00 (cuatrocientos veinticinco pesos 00/100M.N)”.

Ahora bien, los artículos 15 fracción II inciso b, 116 fracción I inciso d y 123, del Reglamento de la Ley de del Transportes del Estado de Puebla, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este Reglamento, el Servicio de Transporte se divide en:

II.- Servicio de Transporte Mercantil de Personas:

d).- Transporte de Turismo.”

“ARTÍCULO 116.- Requieren del otorgamiento de permisos, en los términos que señalan la Ley y el presente Reglamento, los Servicios de Transporte Mercantil siguientes:

I.- Servicio de Transporte Mercantil de Personas:

d).- Transporte de Turismo.”

“ARTÍCULO 123.- El Secretario, expedirá el Título de Permiso, cuando se hayan cumplido y obren en el expediente administrativo, como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Estudio Técnico respectivo o en su caso la declaratoria de necesidad correspondiente publicada en el Periódico Oficial del Estado;

II.- Notificación de procedencia de otorgamiento de concesión, requisito indispensable para ello;

III.- La orden y el comprobante de pago de los derechos de otorgamiento de concesión; y IV.- Los demás que en su caso procedan.

El tarjetón de permiso contendrá los requisitos señalados en el artículo 100 de este Reglamento, con la variación de que establecerá en su caso el sitio a que pertenece el vehículo y la población o Municipio en la que se encuentra autorizado para la prestación del servicio y demás datos que sean necesarios.”

¹ “ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

XII. Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, a excepción de los automóviles del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, con vigencia de un año \$425.00”.

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

Por lo que, si los preceptos legales antes transcritos se advierten que los permisos que son otorgados a los turibuses son un tarjetón, tal como lo aclaró el sujeto obligado en su ampliación de su respuesta inicial y que el costo del mismo estaba establecido en el artículo 38 fracción XII, de la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal del año pasado.

En consecuencia, si en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le había proporciono el precio del mismo, sin embargo, el último de los mencionados en alcance de su respuesta inicial, señaló que era de cuatrocientos veinticinco pesos, cero centavos moneda nacional, el cual le hizo del conocimiento al hoy recurrente en el medio que señalo para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario sobre dicha ampliación, al no haber desahogado la vista otorgada en autos; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transportes.
Solicitud Folio: 02130119
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0086/2020.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día doce de mayo de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.